



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXVI

Viernes 15 de septiembre de 1961

Núm. 111

Administración Central

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de agosto de 1961, por la que se dictan normas para aplicación del Decreto-ley de 6 de julio último, sobre moratoria fiscal para el pago de la contribución territorial rústica a los términos municipales de las provincias de Valladolid, Palencia y Zamora en los que los rendimientos de la producción cerealista resulten deficientes. («Boletín Oficial del Estado» núm. 212, de 5 de septiembre de 1961).

Ilustrísimos señores:

El Decreto-ley de 6 de julio último concede una moratoria fiscal para el pago de la contribución territorial rústica correspondiente a los trimestres tercero y cuarto del presente año y primero y segundo del ejercicio fiscal venidero a los términos municipales de las provincias de Valladolid, Palencia y Zamora afectados por condiciones meteorológicas desfavorables que determina el Ministerio de Agricultura, y con el fin de dar plena efectividad al beneficio otorgado.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo sexto del mencionado texto legal, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La delimitación de los términos municipales y áreas geográficas de las provincias afectadas por las expresadas desfavorables circunstancias meteorológicas, propuesta por el Ministerio de Agricultura, es la siguiente:

Valladolid: Aguasal, Aguilar, Alcazarén, Almenara, Ataquines, Barcial, Becilla, Berceo, Berceo, Berruetes, Bobadilla, Bocigas, Bolaños, Brahojos de Medina, Bustillo de Chaves, Cabezón, Campillo (El), Carpio de Campo, Castrejón, Castropol, Castroponce, Ceinos, Cervillejo, Cogoces de Iscar, Cuenca de Campos, Fresno del Viejo, Fontihoyuelo, Fuente el Sol, Fuente Olmedo, Gatón de Campos, Gomeznarro, Herrín de Campos, Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo,

Lomo Viejo, Matapozuelos, Matilla, Mayorga de Campo, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Megecés, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de la Vega, Montealegre, Moraleja de las Panaderas, Moral de la Reina, Mudarra (La), Muriel de Zapardiel, Olmedo, Palacios de Campos, Palazuelo de Vedija, Pedrajas de San Esteban, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Puras, Quintanilla Molar, Ramiro, Roales de Campos, Rodilana, Rubí de Bracamontes, Rueda, Sahelices de Mayorga, Salvador de Zapardiel, San Miguel, San Pablo de la Moraleja, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, San Vicente del Palacio, Seca (La), Serrada, Tamarit de Campos, Tordesillas, Torrecilla Abadesa, Torrecilla Orden, Unión (La), Urones, Valdenebro de los Valles, Valdestillas, Valdunquillo, Valverde de Campos, Velascálvaro, Velliza, Ventosa, Viana de Cega, Villabaruz, Villacarralón, Villacraeces, Villafrechos, Villacid, Villagómez, Villalba de Adaja, Villalba de los Alcores, Villalba de la Loma, Vallalán, Villalón de Campos, Villamarciel, Villamuriel, Villanueva Condesa, Villanueva de Duero, Villanueva, San Mancio, Villaderfrades, Villavieja, Villavicencio, Zarza (La), Zorita.

Palencia: Abarca de Campos, Abastás, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Ampudia, Amusco, Añoza, Astudillo, Autillo de Campos, Baquerín de Campos, Becerril de Campos, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla del Camino, Boadilla de Rioseco, Bustillo del Páramo, Calahorra de Boedo, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Cardeñosa de Volpejera, Capillas, Castil de Vela, Castrillo de Villavega, Castromocho, Cervatos de la Cueva, Cisneros, Cobos de Cerrato, Collazos de Boedo, Cubillas de Cerrato, Frechilla, Fresno del Río, Frómista, Fuentes de Nava, Grijota, Guaza de Campos, Husillos, Las Cabañas de Castilla, Lomas, Magaz, Manquillos, Mantinos, Marcilla de Campos, Mazariegos, Mazuecos de Valdeginete, Melgar de Yuso, Meneses de Campos, Monzón de Campos, Osornillo, Palacios del Alcor,

Páramo de Boedo, Paredes de Nava, Pedraza de Campos, Perales, Piña de Campos, Población de Campos, Población de Cerrato, Pozo Urama, Pozuelos del Rey, Requena de Campos, Revilla de Campos, Revilla de Collazos, Ribas de Campos, Riberos de la Cueva, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, San Román de la Cuba, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Santillana de Campos, Santoyo, Tabanera de Valdavia, Torre de los Molinos, Torremormojón, Valbuena de Pisuerga, Valdespina, Valle de Cerrato, Voloria del Alcor, Villacidaler, Villada, Villalaco, Villalba de Guardo, Villalcón, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villamedina, Villamoronta, Villanueva de Abajo, Villamuera de la Cueva, Villanueva del Rebollar, Villaprovedo, Villarmentero de Campos, Villarrabé, Villarriamel, Villatoquite, Villaturde, Villalumbrales, Villerías, Villodre, Villollo, Villota del Páramo.

Zamora: Abelón, Alcañices, Alcubilla de Nogales, Alfarás, Almeida, Andavías, Aragañín, Argusinos, Astrianos, Arrabalde, Badilla, Barcial del Barco, Belver de los Montes, Bermillo de Sayago, Bretó, Bretocino, Burganes de Valverde, Cañizo, Carbajales de Alba, Carbellino, Carrascal, Castronuevo, Castroverde de Campos, Ceadea, Cerezal de Aliste, Cernadilla, Cinabal, Cional, Codesal, Donado, Escuadro, Espadañedo, Fadón, Faramontanos de Tábara, Fariza, Fermoselle, Ferreras de Abajo, Ferreras de Arriba, Ferrerueta, Figueruela de Abajo, Figueruela de Arriba, Figueruela de Sayago, Fonfría, Fontanillas de Castro, Formariz, Formillos de Fermoselle, Fuentes de Ropei, Fuentesecas, Gallegos del Pan, Gamones, Gáname, Granja de Moreraela, Justel, Losacino, Losacio, Luelmo, Mahide, Maire de Castroponce, Malillos, Manganeses de la Polvorosa, Manzanal de Arriba, Manzanal del Barco, Manzanal de los Infantes, Matilla la Seca, Mogatar, Molezuelas de la Carballeda, Mombuey, Moral de Sayago, Morales del Rey, Moralina, Morerueta, de los Infantes, Morerueta de Tabara, Muelas de los Caballeros, Muga

de Sayago, Olmillos de Castro, Otero de Bodas, Otero de Centenos, Pajares de la Lampreana, Palacios del Pan, Palacios de Sanabria, Palazuelo de Sayago, Peñausende, Peque, Pereruela, Perilla de Castro, Piedrahita de Castro, Píñilla de Oro, Pino de Oro, Piñuel, Pobladura del Valle, Pozoantiguo, Pozuelo de Tábara, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Rabanales, Rábano de Aliste, Revellinos, Riego del Camino, Rfofrío de Aliste, Rfonegro del Puente, Roelos, Rosinos de la Requejada, Salce, Samir de los Caños, San Cebrián de Castro, San Esteban de Molar, San Martín de Valder, San Miguel del Valle, San Román del Valle, San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Santa Coloma de las Caravias, Santa Coloma de las Monjas, Santa Eufemia del Barco, Santovenia, Sobradillo de Palomares, Sogo, Tábara, Tamame, Tapietes, Torre del Valle, Torregrados, Torregamones, Trabazos, Valdescorriel, Valparaíso, Vega de Villalobos, Vezdemarbán, Vide-malá, Villabrázaro, Villafáfila, Villadepera, Villaferrueña, Villalcampo, Villalba de la Lampreana, Villalobos, Villalonso, Villalpando, Villalube, Villamayor de Campos, Villar de Fallaves, Villardeciervos, Villar del Buey, Villardiégua, Villardiga, Villarín de Campos, Villaveza del Agua, Viñas de Aliste, Viñuela, Villanazar, Záfara.

Segundo.—Los propietarios de las fincas afectadas radicantes en los términos municipales anteriormente enumerados y que se consideren con derecho al beneficio de la moratoria fiscal para el pago de la contribución territorial rústica concedida por el artículo primero del Decreto-ley de 6 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de dichos meses y año), dirigirán, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden a la Junta Provincial a que se refiere el artículo quinto del precitado Decreto-ley, instancia haciendo constar el nombre del contribuyente, polígono y parcela y daños causados en la cosecha del inmueble. Si el propietario del predio que formule la petición viniere satisfaciendo la contribución a nombre distinto consignará el que figure en el último recibo que hubiere pagado.

Dicha instancia, que podrá contener las alegaciones y documentarse y justificarse en la forma que estimen procedente los interesados, se presentará en la Alcaldía del término en que se halle sita la finca, y se tramitará por la Junta Provincial, que, con un breve informe sobre la realidad de los daños aducidos, la elevará a la Junta Provincial.

Esta última, que podrá requerir nuevos informes o la ampliación de los

emitidos y la aportación de cuantas pruebas considere necesarias para mejor resolver, acordará si efectivamente se ha originado la pérdida total o parcial de las cosechas y es procedente el beneficio de la moratoria, y calificará o no como beneficiario al solicitante. Estos acuerdos, que se adoptarán por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente, habrán de recaer en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que finalice el señalado para presentación de solicitudes.

Tercero.—Recibidas en la Delegación de Hacienda las notificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta Provincial, la Administración de Propiedades y Contribución Territorial cursará las órdenes reglamentarias, con carácter de urgencia, a la Tesorería de Hacienda para baja provisional de los recibos a que se refieren las peticiones presentadas que hayan sido objeto de acuerdo favorable, y procederá a incoar el correspondiente expediente colectivo para dar de baja definitiva las cantidades contraídas referentes a los dos últimos trimestres del actual ejercicio y segundo semestre del mismo, anulándose seguidamente los recibos talonarios y data en cuenta de Rentas Públicas del importe total de los valores, que, debidamente taladrados, justificarán la baja definitiva, cargando de nuevo a la Recaudación los recibos de contribuyentes a quienes pudiera serles desestimada la petición.

Cuarto.—La Administración de Propiedades y Contribución Territorial procederá a formar una relación de los contribuyentes a quienes se conceda la moratoria, consignando las cantidades que hayan de satisfacer en cada uno de los ejercicios de 1962 a 1965, ambos inclusive; relación que a su debido tiempo se tendrá en cuenta para incluir en los documentos cobratorios el importe que habrá de hacerse efectivo como consecuencia de las modificaciones introducidas por el artículo tercero del Decreto-ley de 6 de julio último.

Quinto.—Las datas de valores que se produzcan en la Recaudación conforme a los preceptos de la presente Orden tendrán la consideración, a todos los efectos, de «minoración de cargos».

Sexto.—La Delegación de Hacienda dará la necesaria publicidad a estas instrucciones, advirtiendo que solamente los contribuyentes que hayan solicitado acogerse al beneficio de la moratoria fiscal concedido por el reiterado Decreto-ley deberán abstenerse de pagar el importe de los recibos que, en período voluntario puedan serles presentados por la Recaudación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde VV. II. muchos años.
Madrid 31 de agosto de 1961.—Navarro.
Ilmos. Sres. Directores generales de Impuestos sobre la Renta y del Tesoro, Deuda Pública, y Clases Pasivas, e Interventor general de la Administración del Estado.

2220

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación Provincial en sesión celebrada el día 12 del actual, aprobó expediente de Suplemento y Habilitación de Créditos, con cargo al remanente del superávit de la liquidación del presupuesto de 1960, por un importe de 754.376'95 pesetas en los suplementos y de 709.750 pesetas en las habilitaciones.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 691 y 682 de la vigente Ley de Régimen Local, se publica a los efectos de reclamaciones, las cuales se admitirán durante el plazo de quince días hábiles. El expediente se encuentra expuesto en la Secretaría de esta Corporación.

Palencia 13 de septiembre de 1961.—
El Presidente, Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia.

2277

Diputación Provincial de Palencia

Decreto del Ilmo. Sr. Presidente

El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, de conformidad con el representante del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha resuelto como consecuencia de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 40 decagramos.	2'10
Id. de cebada de tres kilogramos.	11'25
Id. de paja de seis kilogramos.	4'38
Quintal métrico de carbón mineral.....	110'00
Id. id. de id. vegetal.....	300'00
Id. id. de leña	35'00
Kilogramo de carne de vaca con hueso	34'00
Kilogramo de carne de carnero..	40'00
Litro de aceite.....	20'00
Id. de vino	3'75
Id. de petróleo.....	4'50

Lo que se publica en este periódico

oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934.

Palencia 11 de septiembre de 1961.—
El Secretario General, J. Fernández Peñaflo.

2267

Patrimonio Forestal del Estado

REGION LEONESA

Brigada de Palencia

SUBASTA DE CARBON VEGETAL

El día 5 de octubre próximo, a las trece horas, tendrá lugar en las Oficinas de esta Brigada, calle Muro, núm. 2, Valladolid, la subasta para la enajenación de 200.000 kgs. de carbón de brezo, actualmente en período de obtención, en el monte «Páramo de la Mimbre», perteneciente al Ayuntamiento de Mantinos (Palencia).

Tipo de tasación: 130.000 pesetas.

Pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento y en las Oficinas del Patrimonio Forestal del Estado arriba citados.

Valladolid, 12 de septiembre de 1961.
—El Ingeniero Jefe, P. A. (ilegible).

2268

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

COMISIÓN LOCAL DE
TÁMARA DE CAMPOS
A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de TAMARA DE CAMPOS declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 10 de agosto de 1960, que la Comisión Local en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 1961 ha aprobado las Bases Definitivas de la Concentración, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del Acta por la que la Comisión Local establece las Bases Definitivas y los documentos inherentes a ella, relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúan por ser del dominio público, relación de fincas excluidas y plano de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de

coeficientes y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que termine la publicación de las mismas, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en la Comisión Local, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Támara de Campos 8 de septiembre de 1961.—El Presidente de la Comisión Local, P. V., El Vicepresidente (ilegible).

2244

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Luis Cabeza García, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 59 de 1961, seguidos a instancia de don Antonio Villán Casero, vecino de Villaviudas, que ha estado representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, contra doña Leonor Ruipérez Curiel, asistida de su esposo don José Germán Rodríguez, de la misma vecindad y cuyo paradero se ignora, sobre reclamación de cantidad, aparecen los particulares siguientes.

Sentencia de remate.—En la ciudad de Palencia a veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno. El señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal en funciones de primera instancia de Palencia y su partido, por licencia del titular, habiendo visto en primera instancia los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Antonio Villán Casero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villaviudas, que ha estado representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra doña Leonor Ruipérez Curiel, mayor de edad, legalmente asistida de su esposo don José Germán Rodríguez, domiciliados en Villaviudas, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los ejecutados doña Leonor Rui-

pérez Curiel, legalmente asistida de su esposo don José Germán Rodríguez y con su producto pagar al actor don Antonio Villán Casero, la cantidad de VEINTEISEIS MIL QUINIENTAS SESENTA PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS de principal y gastos de protesto, más los intereses legales de esta cantidad a razón del cuatro por ciento anual desde el día en que fué requerida de pago, con las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la presente sentencia para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, a no ser que por el actor se solicite la notificación personal de la misma. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega Lamadrid (rubricado).

Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez accidental que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia a veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno. Doy fe.—El Secretario judicial, Luis Cabeza García (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original a que me remito en caso necesario. Para que sirva de notificación al demandado rebelde doña Leonor Ruipérez Curiel, legalmente asistida de su esposo don José Germán Rodríguez, expido el presente que firmo en Palencia a veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno.
—Luis Cabeza.

2138

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Presupuesto municipal Ordinario para 1962

EDICTO

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 9 de septiembre del año actual, el proyecto de Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1962, a partir de esta fecha se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y para que durante dicho período puedan formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el art. 683, núm. 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a los efectos del artículo 696 del número 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

Palencia 12 de septiembre de 1961.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

2265

Presupuesto Municipal Especial de Urbanismo de 1962

EDICTO

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 6 de septiembre del año actual, el proyecto de Presupuesto Municipal Especial de Urbanismo para el ejercicio de 1961, a partir de esta fecha se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante dicho período puedan formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, núm. 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

Palencia 12 de septiembre de 1961.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

2265

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

El Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de los corrientes, acordó prorrogar las Tarifas y Ordenanzas aprobadas por este Ayuntamiento con fecha 12 de noviembre de 1955 y por el Ilmo Sr. Delegado de Hacienda en 13 de diciembre de dicho año 1955, para el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1962, de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al artículo 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Autillo de Campos 5 de septiembre de 1961.—El Alcalde, Mariano Tejerina.

2233

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

El Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de esta población, en sesión celebrada con fecha 7 del actual, aprobó en todas sus partes un dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, sobre imposición de exacciones para el presupuesto ordinario del ejercicio de 1962, acordando lo siguiente:

Modificar la Ordenanza núm. 15, del arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Asimismo acordó ratificar sin modificación alguna todas las demás Ordenanzas que rigen en el año actual, para que sigan en vigor en el próximo ejercicio de 1962, hasta que sean anuladas o modificadas por la Corporación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que contra dicho acuerdo puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, conforme determina el artículo 722 de la propia Ley, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que pudieran presentarse y que dentro del citado plazo se formulen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Becerril de Campos 7 de septiembre de 1961.—El Alcalde Mariano García.

2239

GRIJOTA

EDICTO

El Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Grijota.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 3 del actual, acordó aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda, sobre imposición de exacciones municipales para el próximo ejercicio de 1962, acordando la modificación de las Ordenanzas siguientes:

Núm. 2, sobre servicio de Cementerio municipal.

Núm. 9, sobre tránsito de animales por vías municipales.

Núm. 11, sobre rodaje o arrastre por vías municipales.

Núm. 32, sobre ganado estabulado dentro del casco urbano.

Asimismo acordó ratificar sin modificación alguna las demás ordenanzas y tarifas que rigen en el año actual de 1961, para que sigan en vigor en el próximo ejercicio de 1962.

Todo ello de conformidad con lo esta-

blecido en el ar. 717 de la Ley de Régimen Local de 14 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra las mismas las reclamaciones que estimen oportuno, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Grijota 6 de septiembre de 1961.—El Alcalde, Gerardo García.

2273

SOTOBAÑADO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al año 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sotobañado 2 de septiembre de 1961.—El Alcalde, P. O., Jesús Martín.

2172

Anuncios particulares

EDICTO

Juan Comín y Comín, Notario de Saldaña, hago saber: Que en la Notaría de mi cargo y a instancia de don Eladio Ayuela Herrero, se tramita un acta de notoriedad para acreditar haber adquirido por prescripción el derecho a un aprovechamiento de aguas públicas de río Valdavia, que se toman al sitio conocido por CORTIJO, en el término municipal de Renedo de Valdavia, para el riego mediante una noria y bomba de motor de una finca de una hectárea treinta y dos áreas noventa centiáreas, al mismo pago y término siendo el volumen del agua utilizable el de unos diez litros por segundo, cuando se utiliza el derecho, que es dos o tres veces al año en los meses de agosto y septiembre, sin determinación de días señalados y durante las horas que se estiman necesarias para completar el riego.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados puedan comparecer ante el infrascrito Notario a exponer y justificar sus derechos, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto.

En Renedo de Valdavia a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—Juan Comín y Comín.

2261